

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la apoderada judicial de la Fundación dela Mujer S.A.S., en contra de los señores Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño, a fin de resolver solicitud de emplazamiento elevada por la parte activa, quien aporta constancia de envío realizada por la empresa "E.S.M. logística", con la nota devolutiva que indica que la dirección está incompleta.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 762

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Fundación dela Mujer S.A.S.
Demandados(as):	Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00137 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial allegado por la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de los demandados, esto tras indicar que remitió a los señores Carlos Arturo Sánchez Castaño y Noralva Osorio Castaño citación para notificación personal a través de la empresa "ESM logística S.A.S.", sin embargo, la misma fue devuelta con anotación "dirección incompleta".

Petición que, desde este momento, se indica, no producirá eco y tendrá que despacharse desfavorablemente, en aras de evitar nulidades futuras y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de los aquí demandados.

Lo anterior por cuanto se advierte que el demandante cuenta con medios que deberá agotar previamente a la notificación mediante emplazamiento, esto es, acudir a la base de datos del sistema de salud al cual se encuentren afiliados los demandados y solicitar datos de contacto de los señores Carlos Arturo Suarez Castaño y Noralva Osorio Castaño.

Por lo que, en ese orden de ideas, hasta tanto no se intente por todos los medios la notificación de la parte pasiva, con el conocimiento certero de que tal canal no corresponde al utilizado por los demandados, no se accederá a su emplazamiento.

Para tal efecto, se requerirá a la parte demandante para que adelante la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada conforme a lo anteriormente señalado, para lo cual se le otorgará el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Notificación en el Estado Nro. 192
Fecha 14 de diciembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a27889a88862129cd70d466eb337286aee93412bdaa6231e4dc8911b6cf14**

Documento generado en 13/12/2022 01:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>